

Información a reportar por parte de los obligados

- Las personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, sean entidades públicas o privadas y las personas naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando los ingresos brutos del año gravable 2008 sean superiores a mil cien millones de pesos (\$1.100.000.000) están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas con ánimo de lucro y las cooperativas, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, adicionalmente deben suministrar la información de que trata el literal a) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.

- Las personas jurídicas y asimiladas calificadas como grandes contribuyentes a la fecha de publicación de la citada Resolución y que se encuentran enunciadas en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del Artículo 631 del Estatuto Tributario; adicionalmente los grandes contribuyentes con ánimo de lucro y las cooperativas deben reportar el literal a) del mismo Artículo.
- Las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2009, están obligadas a suministrar la información de que trata el literal b) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.
- Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2009 hubieren efectuado transacciones económicas independientemente del monto de los ingresos percibidos, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b), e) y f) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados o asociados, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

- Las personas o entidades que actuaron en condición de operador o quien haga de sus veces, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, relacionada con las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera quienes actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de títulos mineros deberán informar el valor total de las operaciones, suministrando la información de que tratan los literales b), e), f), h), e i) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.
- Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e, i) del Artículo 631 del Estatuto Tributario, relacionada con las operaciones inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar el mandatario o administrador por las operaciones inherentes a su actividad económica.

- Las sociedades fiduciarias que durante el año 2009 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, deberán informar bajo su propio número de identificación tributaria (NIT) y razón social el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, las utilidades causadas, el valor de los ingresos recibidos con cargo a cada uno de los fideicomisos, los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar la fiduciaria en relación con operaciones propias.

- Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, señalados en el literal h) del Artículo 1º de la citada Resolución, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.
- Los secretarios generales o quienes hagan de sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, deberán suministrar la información de que trata los literales b) y e) del Artículo 631 del Estatuto Tributario.